



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 10 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Informando que se recibe **contestación de la demanda** el 31 de agosto del presente año por parte de la Defensora Pública designada así como información de la demandante que actualmente el demandado se **encuentra en libertad**. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. N° 221- 2019- 00284-00 PRIVACION PATRIA POTESTAD

Palmira- Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaria que antecede, el Despacho observa que la contestación de la demanda por parte de Doctora **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE**, en su Calidad de Defensora Pública, designada conforme a solicitud realizada por este Despacho y que representa los intereses del demandado no puede tenerse en cuenta y se agregara al expediente digital sin consideración alguna debido a que en auto que ordena enterarla de la designación se indica que la profesional del derecho nombrada recibirá el proceso en el estado en que se encuentra y en auto de sustanciación número 1067, de fecha 23 de octubre de 2019 se ordenó tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por realizarse en nombre propio y en forma extemporánea por el señor **WILLIAM ARBEY PINZON FLOREZ**; contestación en la que indica estar privado de la libertad por lo que se decide garantizar su defensa técnica buscando la designación de

defensor público que lo representara y que se ha hecho efectiva, pero se itera que esta Defensora recibe el expediente en el estado en que se encuentra.

Se indica que se realizó **ENTREVISTA al niño LIAN CAMILO PINZON GARCIA**; por parte de la **Asistente Social** adscrita a este despacho, **dicha pericia se rendirá en la diligencia de audiencia virtual** y por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los arts. 372 y 373 del CGP. En virtud de lo anterior, del Despacho

DISPONE

UNICO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el artículo 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 390, **se fija el día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, a las 9 A.M. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo TEAMS** y que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

Prevenir a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 033 de hoy 11 de septiembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3ffd86a5c81248612cecea64ec1d08b0021aed5eb8729f41cd7293e09da2fa

Documento generado en 10/09/2020 04:00:43 p.m.